

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-013/2018
<b>RECURRENTE:</b> *****
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> CP. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. CARLA MARÍA TENA MENA

Zacatecas, Zacatecas, a los once días de abril del año dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número IZAI-RR-013/2018 interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por \*\* recurrente \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de febrero del 2018, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a través del Sistema Infomex, al cual le correspondió el número de folio 00501518.

**SEGUNDO.-** En fecha 21 de febrero del 2018, el Sujeto Obligado notificó al recurrente por vía sistema Infomex.

**TERCERO.-** El recurrente, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día 27 de febrero del 2018 Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la Secretaría de Seguridad Pública ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (S.O.)

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue **turnado** al Comisionado **CP. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-013/2018**.

**QUINTO.-** En fecha 05 de marzo de 2018 se notificó a las partes la **admisión** del recurso de revisión: vía SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI) al Recurrente y mediante oficio número 109/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** En fecha 13 de marzo del 2018, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio SSP/U.T/053/2018, signado por el **ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ** en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, dirigido al Comisionado Presidente del Instituto.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha 16 de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111, 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Zacatecas; el Pleno de este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SSP es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Una vez determinado lo anterior se tiene que \*\*\*\*\* solicitó a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** la siguiente información:

*“ De conformidad con lo establecido en el artículo 6 constitucional, solicito de la manera más atenta se me proporcione en archivo Excel, el número de personas detenidas por delitos del fuero común y federal; entre los años 2008 – 2017, presentar datos desagregados por edad (años cumplidos), sexo, entidad federativa, lugar y fecha de la detención, modalidad de la detención “*

El sujeto obligado proporcionó al recurrente la siguiente respuesta:

The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, it says 'Selecciona las dependencias a sugerir'. Below this, there is a section for 'Datos generales' with the following information: 'Folio' 00501518, 'Proceso' Solicitud de informacion, and a dropdown menu set to '(Mostrar Detalle...)'. Underneath, there is a section titled 'Dependencias Sugeridas:' which contains a table with one entry: 'Procuraduría General de Justicia del Estado'.

Dependencias Sugeridas
Procuraduría General de Justicia del Estado

En fecha 27 de Febrero del 2018, ante la insatisfacción del recurrente de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión en contra de la SSP, manifestando entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“(...)

*Con base en esto, solicito me sea entregada la información previamente solicitada, o en caso de no contar con ella, responder a través de este medio que no se cuenta con un registro de las detenciones llevadas a cabo por la policía estatal, pues en ningún momento solicité información que sea competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado.”*

**CUARTO.** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones 13 de marzo del año que transcurre, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, Ing. Ismael Camberos Hernández, dirigido al Comisionado Presidente del Instituto, a través de las cuales señala entre otras cosas lo siguiente:

*“(...) El quejoso manifiesta su inconformidad, por el hecho de que a través de la Unidad de Transparencia se sugirió enviara su petición a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Sin proporcionar sustento jurídico, a ese acto. Al respecto señalo, que en su momento se sugirió otra dependencia este número de folio, **situación que fue ocasionado por la confusión**, dicho que se ve robustecido con el hecho de que en Sistema INFOMEX, estaban por contestarse 3 solicitudes más con la misma información requerida por el solicitante. (...)*

(...) Ahora bien, en lo que tiene que ver con los **datos en cuanto a personas detenidas por el fuero común y federal los datos quedando a su disposición a través del correo electrónico \*\*\*\*\***, mismo que se encuentra en la solicitud del mismo. (...).

Se inicia el análisis refiriendo que \*\*\*\*\* realizó una solicitud de información al sujeto obligado, en la que se advierten **datos en cuanto a personas detenidas por el fuero común y federal** de los cuales la SSP al momento de dar respuesta sugirió que la solicitud se presentara a otra institución. Ante tal circunstancia, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, alegando falta o insuficiencia de fundamentación de la declaración de incompetencia como el motivo de inconformidad; por tales aseveraciones, este Organismo Garante en la presente procede al análisis.

En este mismo orden de ideas, es importante traer a colación lo que refiere la SSP en sus manifestaciones, pues argumenta que tal omisión se debió a un error involuntario, no obstante a ello, según afirma el sujeto obligado ya ha sido subsanado, virtud a que se ha dado respuesta a tal solicitud.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que el sujeto obligado logra justificar haber dado respuesta a la información solicitada por el recurrente, por lo que ha satisfecho el derecho del recurrente, haciéndolo del conocimiento vía correo electrónico al recurrente el día 12 de marzo del presente año, y a efecto de probar su dicho anexa impresión de pantalla, misma que a continuación se plasma:

Búsqueda Imágenes Maps Play YouTube Noticias Gmail Drive Más »

infomexssp@gmail.com | Mi Cuenta | Configuración | Ayuda | Cerrar sesión

Te hemos redirigido a la vista básica en HTML porque este navegador no es compatible. Si quieres utilizar la vista estándar, tienes que instalar un navegador compatible.

**Gmail** Buscar mensaje Buscar en la Web

Redactar correo Recibidos (40) Destacados Enviados Borradores (37) Todos Spam (1) Papelera Contactos

« Volver a Enviados Más acciones... 1 de aproximadamente 90 Más antiguos »

**Información 00501518**

✉ Ssp Ssp <infomexssp@gmail.com> 12 de marzo de 2018, 13:01

Para:

Responder | Responder a todos | Reenviar | Imprimir | Eliminar | Mostrar original

por este conducto, envío la información requerida mediante el folio 00501518, a través del sistema Infomex, debido que por un error se sugirió otro Dependencia.

favor de acusar de recibido atentamente  
Lic. Mauricio Vieyra Saucedo.  
Titular de la Unidad de Transparencia

folio 00501518.zip  
3371K Explorar y descargar

Respuesta rápida

Para: Más opciones de respuesta

Enviar Guardar borrador  Citar el texto original en la respuesta

« Volver a Enviados Más acciones... 1 de aproximadamente 90 Más antiguos »

Derivado de lo anterior, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al entregar la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00501518, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción IX, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-013/2018** interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL**

**ESTADO DE ZACATECAS** por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 170 y 171 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas y el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y estrados al recurrente; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución y vía PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia del primero de los señalados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

